



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE

Sincelejo, Veintiocho (28) de julio de dos mil quince (2015)

Expediente número: 70001 33 33 001 2014 00165 00

Demandante: SONIA ESTHER MERCADO GOMEZ

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Medio de control: NULIDAD Y RETABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Mediante escrito presentado de fecha 10 de Julio de 2015¹, el Doctor ISAAC COHEN RIOS, actuando en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha 06 de Julio de 2015², notificada a las partes a través de correo electrónico el día 09 de Julio de la presente anualidad.

En relación al recurso de apelación, el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reza:

"Art. 192.-. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarara desierto el recurso".

Teniendo en cuenta lo señalado en la normatividad anterior, y que en el proceso de la referencia se cumple con los presupuestos mencionados en la misma, se ordenará que por Secretaria se cite y haga comparecer a las partes para la celebración de la audiencia de conciliación establecida en el artículo 192 del CPACA.

En consecuencia **se dispone,**

1°._ Por Secretaría cítese y haga comparecer a las partes para la celebración de la audiencia de conciliación señalada en el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, para el día diez (10) de agosto de dos mil quince (2015) a las 04:00. P.M.

¹ Ver folio 124-127 del expediente.

² Ver folio 108-119 del expediente.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y la inasistencia por parte del apelante, hará que se declare desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ